



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2021-00308-00**

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Norelis Isabel Domínguez Camargo

DEMANDADA: Pedro Nel Yance Martínez

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado actor solicita fijación fecha audiencia, mas no existe constancia de que se haya notificado a la contraparte. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de

octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Treinta y uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado el expediente, se observa que el doctor Giovanni Francisco Pardo Cortina, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante Norelis Isabel Domínguez Camargo, eleva memorial solicitando que se profiera fijación de fecha de audiencia, sin embargo, realizado un estudio detallado de los memorial aportados, tal etapa aun no es dable decretarla, por cuanto del extremo pasivo no existe certeza que se le haya notificado la presente demanda. Así las cosas, previo a fijar fecha de audiencia como lo peticiona el memorialista, se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación al demandado Pedro Nel Yance Martínez, para trabar la litis, pues en el expediente no militan evidencias de su debida notificación, tal como fue ordenado en el numeral 3º del auto admisorio, que resolvió: "La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada y el auto admisorio de demanda con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva".

Así las cosas y en atención a lo dispuesto por el artículo 317 C.G.P, se ordenará requerir al apoderado actor para que cumpla con la precitada carga de notificación a la parte demandada, gestión que deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento táctico en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. - REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada **Pedro Nel Yance Martínez** y aportar las evidencias respectivas conforme fue ordenado en el numeral 3º del auto admisorio. Dicha gestión deberá realizarla dentro de los **treinta (30)**



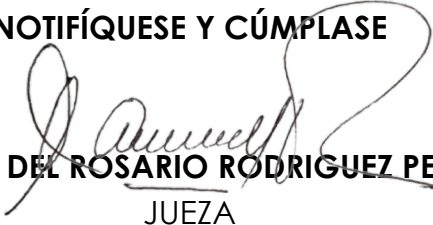
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento táctico en el presente proceso.

2.- Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y demás medios electrónicos autorizados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

jirg